

VISTO

La facultad que el artículo 77 inc. b) de la Ley Orgánica de las Municipalidades le confiere a este Honorable Concejo Deliberante, y lo establecido en la Ordenanza 7419/CD/08 y la Resolución 1099/CD/08, y;

CONSIDERANDO

Que a través de la Ordenanza municipal mencionada ut supra se ha declarado el Estado de Emergencia en materia de Seguridad en todo el distrito de Esteban Echeverría;

Que la situación de abandono e inseguridad que tiene que soportar nuestros vecinos en los últimos tiempos resulta completamente insostenible;

Que mediante el artículo 14° de la Resolución del visto, este Órgano Colegiado recomienda al Departamento Ejecutivo la creación de un Comité de Crisis y Emergencia en materia de Seguridad, el que funcionará en el seno de este Cuerpo, durante el lapso que dura la emergencia citada;

Que tanto la Ordenanza como la Resolución fueron sancionadas el 28 de octubre próximo pasado, por lo que habiendo pasado más de cinco meses, se puede inferir que el Departamento Ejecutivo no tiene voluntad de crear el Comité de Crisis;

Que este Honorable Cuerpo ha dado muestras suficientes de su real preocupación en materia de seguridad pública y se ha puesto al frente de la problemática en reiteradas oportunidades;

Por todo ello, los Concejales abajo firmantes, elevan al Honorable Concejo Deliberante el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1°: Crease en el ámbito del Honorable Concejo Deliberante de Esteban Echeverría, bajo la órbita de la Comisión de Seguridad y Seguridad Vial, el Comité de Crisis y Emergencia en materia de Seguridad.

Artículo 2°: El Comité de Comité de Crisis y Emergencia en materia de Seguridad, se integrara y funcionara de conformidad con el reglamento que como anexo forma parte del presente Decreto.

Artículo 3º: De forma.

ANEXO I

CAPÍTULO I

Objeto y finalidad

Artículo 1º. El Comité de Crisis y Emergencia en materia de Seguridad tendrá por objeto analizar el Estado de Emergencia declarado a través de la Ordenanza Municipal N° 7419/CD/2008, proyectar políticas públicas a fin de solucionar los problemas relacionados con la seguridad pública en el distrito de Esteban Echeverría y estudiar la factibilidad de las que tengan origen tanto en el Departamento Ejecutivo Municipal, como aquellas que sean proyectadas desde el ámbito provincial y/o Nacional.

Asimismo el Comité realizara las acciones tendientes a promover la participación ciudadana de todos los actores sociales del distrito en temas relacionados con la problemática de la seguridad pública en Esteban Echeverría, a cuyos efectos cursará las invitaciones pertinentes.

Artículo 2º. El comité generará todas las herramientas que sean necesarias para encontrar la solución al flagelo de la inseguridad del que son víctimas los vecinos de Esteban Echeverría, para ello podrá redactar proyectos de Ordenanza, Resolución, Decretos y/o Minutas de comunicación, las que deberá presentar ante el Honorable Concejo Deliberante para su posterior análisis y aprobación.

Asimismo, el Comité elaborará en forma mensual un informe detallado de la situación en materia de seguridad pública en el distrito de Esteban Echeverría, el que será girado al seno del Honorable Concejo Deliberante para su análisis a través de la Comisión de Seguridad y Seguridad Vial.

CAPÍTULO II

De la integración, conformación y vigencia del Comité

Artículo 3º. El Comité de Crisis y Emergencia en materia de Seguridad estará conformado de la siguiente manera:

- Un miembro por cada fuerza político partidaria representada en el Honorable Concejo Deliberante o Bloque Político;

- Un miembro representante del Departamento Ejecutivo Municipal designado en forma expresa por el Sr. Intendente Municipal;
- El Jefe Distrital de la Policía de la Provincia de Buenos Aires o quien este designe a sus efectos;
- El Presidente del Foro Municipal de Seguridad;
- El Presidente del Foro de Seguridad de cada localidad del distrito;
- Un representante por cada entidad intermedia y/o entidad de bien público y/o asociaciones civiles y/o colegios profesionales, etc., que se encuentre legalmente establecida en el distrito.

Cada integrante del Comité de Crisis y Emergencia en materia de Seguridad tendrá voz y voto en forma igualitaria.

Artículo 4°. No podrán formar parte del Comité de Crisis y Emergencia en materia de Seguridad, exceptuando los apartados 1 y 2 del artículo 3° del presente reglamento, aquellas personas que revistan la calidad de empleados municipales y/o cobren emolumento alguno que surja de una partida presupuestaria municipal.

Artículo 5°. Las funciones desempeñadas en el Comité de Crisis y Emergencia en materia de Seguridad serán reputadas en todos los casos *ad honorem* y no podrá cobrarse estipendio alguno por realizar dicha tarea.

Artículo 6°. El comité de Crisis y Emergencia en materia de Seguridad funcionará mientras esté vigente el estado de emergencia declarado en el artículo 1° de la ordenanza Municipal N° 7419/CD/2008.

Dicho Comité continuará reuniéndose en forma ordinaria durante el periodo de receso del Honorable Concejo Deliberante de Esteban Echeverría.

CAPITULO III

De las autoridades del Comité

Artículo 7°. Serán las autoridades del Comité de Crisis y emergencia en materia de Seguridad:

- **Presidente.** Elegido entre los Concejales miembros del Comité;

- **Vicepresidente.** Será desempeñado por el Presidente del Foro Municipal de Seguridad. En ausencia de éste, la vicepresidencia será desempeñada por el presidente de un Foro de Seguridad perteneciente a alguna localidad del Distrito elegido entre sus pares;
- **Primer Vocal.** Que será desempeñado por el representante del departamento ejecutivo Municipal;
- **Segundo Vocal.** Que será desempeñado por el representante de la Policía de la Provincia de Buenos Aires;
- **Secretario de Actas.** Que será desempeñado por un representante de alguna Entidad Intermedia elegido entre sus pares.

Artículo 8º. Son deberes del Presidente del Comité de Crisis y Emergencia en materia de Seguridad:

- Convocar a todos los actores sociales que se encuentren interesados en la problemática de la Seguridad a formar parte del Comité;
- Convocar a las reuniones ordinarias del Comité;
- Dirigir las reuniones en las que tendrá voz y voto. Para hacer uso de la palabra deberá abandonar la presidencia, la que será desempeñada en forma provisoria por el vicepresidente o vocales en su defecto;
- Refrendar el Libro de Actas del Comité y los proyectos que éste presente ante el Honorable Concejo Deliberante de Esteban Echeverría.

Artículo 9º. En caso de ausencia del Presidente del Comité hará uso de sus funciones el Vicepresidente, en caso de inasistencia de este, lo hará el Primer Vocal, y el Segundo vocal en su defecto.

Para el caso en que se registrare la ausencia de las cuatro autoridades mencionadas en el inciso anterior, el Secretario de Actas deberá citar al Comité a efectos de elegir nuevas autoridades, las que asumirán y harán uso de sus funciones desde el momento mismo de su elección.

Artículo 10º. Las autoridades del Comité de Crisis y Emergencia en materia de Seguridad duran en sus funciones por el periodo de un año, pudiendo ser reelectas en forma indefinida.

CAPITULO IV

De las reuniones del Comité

Artículo 11°. El Comité de Crisis y Emergencia en materia de Seguridad se reunirá en forma semanal. El propio Comité establecerá el día y los horarios de las reuniones.

Las reuniones del Comité de Crisis y Emergencia en materia de Seguridad podrán realizarse con una frecuencia menor a la indicada en el inciso anterior si así lo juzgase conveniente, pero nunca podrá hacerlo con una periodicidad mayor.

Artículo 12°. Será necesario la presencia de más de la mitad de los miembros del Comité para poder dar inicio a una reunión.

Artículo 13°. El Honorable Concejo Deliberante de Esteban Echeverría permitirá que el Comité de Crisis y Emergencia en materia de Seguridad utilice sus instalaciones para llevar a cabo sus reuniones, las que se desarrollaran en el recinto de sesiones.

Artículo 14°. Las reuniones del Comité de Crisis y Emergencia en materia de Seguridad serán de carácter público y podrá tener acceso a ellas toda persona que esté interesada en presenciarlas.

Artículo 15°. El Comité de Crisis y Emergencia en materia de Seguridad tendrá un Libro de Actas en el que el Secretario de Actas transcribirá los aspectos destacados de los temas tratados en cada una de las reuniones.

Dichas actas deberán ser refrendadas por el Presidente del Comité y/o Vicepresidente y/o vocales del Comité.

CAPITULO V

De la discusión y los temas a tratar en el Comité

Artículo 16°. Cualquier ciudadano de Esteban Echeverría, forme o no parte del Comité de Crisis y Emergencia en materia de Seguridad, podrá solicitar a este el tratamiento de algún tema en particular, con el único requisito de requerirlo en forma escrita.

A los efectos de recepcionar las solicitudes de los interesados en el tratamiento de alguna temática en particular, la Secretaria del Honorable Concejo Deliberante de Esteban Echeverría servirá de mesa de entradas de este Comité.

Aquella persona que solicitase al Comité el tratamiento de un tema en particular, podrá formar parte de la discusión del mismo, sin ser requisito necesario ser integrante del mismo.

Artículo 17°. El Secretario de Actas conformará un orden del día en el que se incluirán los temas ingresados por los vecinos interesados, los que envíe a sus efectos la Comisión de Seguridad y Seguridad Vial del Honorable Concejo Deliberante y los informes que pudiera enviar el Departamento Ejecutivo Municipal y/o cualquier dependencia de la Gobernación de la Provincia de Buenos Aires, del Gobierno Nacional y/o dependencia policial y/o judicial.

Artículo 18°. Previo a cada reunión los integrantes del Comité deberán solicitar el uso de la palabra, de lo que tomara nota el Secretario de Actas.

El orden en el uso de la palabra será de común acuerdo entre los miembros del Comité. En caso de no mediar acuerdo en referencia al orden en el uso de la palabra, será el Presidente del Comité, o quien desempeñe sus funciones, quien establecerá dicho orden.

Artículo 19°. Ningún miembro del Comité podrá extenderse más de diez minutos en el uso de la palabra, pudiendo solicitar a la Presidencia una prórroga por cinco minutos más.

Artículo 20°. Una vez concluidas las consideraciones particulares sobre cada tema, la discusión se abrirá, y podrán hacer uso de la palabra aquellas personas que no hayan sido anotadas por el Secretario de Actas.

Artículo 21°. Toda discusión en el seno del Comité de Crisis y Emergencia en materia de Seguridad se realizara en forma ordenada y dentro del marco de respeto que merecen las instituciones democráticas.

CAPITULO VI

De las disposiciones que adopte el Comité

Artículo 22°. El Comité de Crisis y Emergencia en materia de Seguridad se comunicara a través del Honorable Concejo Deliberante de Esteban Echeverría, a cuyo efecto podrá presentar proyectos de Ordenanza, de Resolución, de Decreto y/o Minutas de Comunicación de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

Dichos proyectos serán ingresados en el Orden del día de la sesión Ordinaria más próxima, y serán tratados como notas de vecinos por el Honorable Cuerpo.

Artículo 23°. El Comité podrá solicitar a la Presidencia del Honorable Concejo Deliberante el llamado a una sesión extraordinaria en los términos del artículo 68 inc. 5° de la Ley Orgánica de las Municipalidades para el caso en que lo considere necesario.

CAPITULO VII

Normativa supletoria

Artículo 24°. Será de aplicación supletoria en todo lo referente al funcionamiento del Comité de Crisis y Emergencia en materia de Seguridad lo dispuesto por el Reglamento Interno del Honorable Concejo Deliberante de Esteban Echeverría, específicamente lo dispuesto para las comisiones ad hoc, artículo 115° y concordantes y lo establecido en la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 25°. De forma